



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

***Nota:*** El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

\*\*

**COMUNICADO NÚM. 42/21**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2020-0149, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Randy Ogando Castillo contra la Sentencia núm. 0030-02-020-SSEN-00025, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes el conflicto se originó en ocasión de cancelación del segundo teniente señor Randy Ogando Castillo, de la Policía Nacional, por alegadas faltas disciplinarias, por lo que dicho señor interpuso una acción de amparo el seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) ante la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, resultando la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00025, la cual rechazó la acción de amparo.</p> <p>No conforme con la decisión emitida por el tribunal a-quo, el recurrente introdujo ante el Tribunal Constitucional un recurso de revisión constitucional en materia de amparo contra la referida sentencia.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: DECLARA</b> inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Randy Ogando Castillo, contra la Sentencia núm. 0030-02-020-SSEN-00025, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), por las razones expuestas precedentemente.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>SEGUNDO: ORDENA</b> que esta sentencia sea comunicada, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Randy Ogando Castillo, a la parte recurrida, Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>TERCERO: DECLARA</b> el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución de la República y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: DISPONE</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	No contiene votos particulares.

2.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2020-0156, relativo al recurso de revisión de sentencia de amparo incoado por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00189, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	En la especie, según los documentos depositados en el expediente y los alegatos invocados por las partes, el conflicto de la especie se contrae a una solicitud de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Manuel Jiménez Ortega, Héctor Ferreras, Gregorio Ortega Martínez, Leónidas Calderón Ranvalde, Claudio Antonio Caamaño Vélez contra del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con la finalidad de que se ordene al referido ministerio cumplir con lo ordenado por la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00348, emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el uno (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Mediante este fallo, el tribunal a quo ordenaba la inmediata paralización de la obra que está siendo realizada en los terrenos correspondientes al estacionamiento del Parque del Este, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, hasta tanto entreguen constancia del cumplimiento de los requerimientos previstos por la normativa pertinente. Dicho fallo impuso además una astreinte de trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (\$300,000.00) a favor de



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>la organización no gubernamental Se Mujer, Inc., por cada día de retardo en la ejecución del mandato contenido en la aludida sentencia.</p> <p>Apoderado del conocimiento de la indicada solicitud de ejecución de sentencia, la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó su acogimiento mediante la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00189, del diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), ordenando además lo siguiente: el cumplimiento por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de lo ordenado por la antes citada sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00348; y la imposición de una astreinte de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (\$20,000.00), a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), por cada día de retardo en la ejecución de dicho fallo.</p> <p>No conforme con la referida decisión, la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) interpuso el presente recurso de revisión de sentencia de amparo.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00189, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional anteriormente descrito y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00189, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR INADMISIBLE</b> la solicitud de ejecución de sentencia de amparo interpuesta por los señores Manuel Jiménez Ortega, Héctor Ferreras, Gregorio Ortega Martínez, Leónidas Calderón Ranvalde, Claudio Antonio Caamaño Vélez en contra del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Oficina para</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>el Reordenamiento del Transporte (OPRET); a las partes recurridas, señores Manuel Jiménez Ortega, Héctor Ferreras, Gregorio Ortega Martínez, Leónidas Calderón Ranvalde, Claudio Antonio Caamaño Vélez; al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>QUINTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 (parte in fine) de la Constitución y artículos 66 y 7.6 de la referida Ley Núm. 137-11.</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	No contiene votos particulares.

3.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2020-0186, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Andrés Germán de la Rosa contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00401, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la acción de amparo preventivo que, el primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019), fue interpuesta por el señor Andrés Germán de la Rosa contra la Dirección General de Bienes Nacionales y su entonces director general, señor Emilio César Rivas Rodríguez, a fin de que se ordene la regularización de la inscripción y el pago a la Tesorería de la Seguridad Social de las cotizaciones faltantes, así como el pago de las prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios por la falta de cumplimiento del pago de las cotizaciones a la Tesorería de la Seguridad Social. El accionante considera que con la omisión del indicado pago se vulnera sus derechos fundamentales relativos a la dignidad humana, a la igualdad y al derecho a la seguridad social.</p> <p>Esta acción fue decidida mediante la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00401, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la cual rechazó la indicada acción de amparo por no constar en el expediente elementos probatorios que permitiesen determinar la</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>veracidad de lo invocado por el accionante y que demostrasen la alegada vulneración.</p> <p>Inconforme con dicha decisión, el señor Andrés Germán de la Rosa interpuso el recurso de revisión que ahora ocupa la atención de este tribunal.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Andrés Germán de la Rosa, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SS-00401, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 0030-02-2019-SS-00401, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> inadmisibles la acción de amparo interpuesta por el señor Andrés Germán de la Rosa, por los motivos expuestos.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación, por secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Andrés Germán de la Rosa, a la parte recurrida, Dirección General de Bienes Nacionales y señor Emilio César Rivas Rodríguez, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>QUINTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b> que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	No contiene votos particulares.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

4.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2021-0028, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) contra la Sentencia núm. 0030-02-20119-SSEN-00402, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente, a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto tiene su génesis al momento en que es suspendida de forma transitoria sin disfrute de salario la señora Feliciano Doñé Alcántara de Ruiz -hoy parte recurrida- por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) -ahora parte recurrente-el veinte (20) de agosto del dos mil dieciséis (2016), a fines de realizar una investigación sobre los hechos acaecidos, como directora del Distrito Educativo número 05-03, en La Romana, regional 05, San Pedro de Macorís, y ante la no reintegración a sus labores, no obstante haber realizado múltiples actuaciones para obtener información respecto a su suspensión, presenta una acción de amparo por vulneración a su derecho al trabajo y debido proceso administrativo, a fin de que se ordene su reposición y se haga efectivo el pago de los salarios dejados de percibir, ante el Tribunal Superior Administrativo, la cual fue acogida por su Primera Sala mediante la Sentencia núm. 0030-02-20119-SSEN-00402, dictada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>Ante la inconformidad con la decisión antes referida, el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) interpone un recurso de revisión constitucional, que ahora ocupa nuestra atención, a fin de que la sentencia en cuestión sea revocada y sea declarada inadmisibles la acción de amparo por la existencia de otra vía eficaz, conforme con que lo dispone el artículo 70.1 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), contra la Sentencia núm. 0030-02-20119-SSEN-00402, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b>, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), a la parte recurrida, señora Feliciano Doñé Alcántara de Ruíz y al procurador general administrativo.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	No contiene votos particulares.

5.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2021-0033, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por las señoras Elisa de los Santos y Reyes de los Santos Moquete contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00250 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente, a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto tiene su génesis al momento en que la Junta Central Electoral -hoy parte recurrida- no le entregó la cédula de identidad y electoral a la joven Elisa De Los Santos, por supuesta suplantación de identidad con otra persona, por lo que, tanto Elisa De Los Santos como su madre la señora Reyes De Los Santos Moquete solicitaron la entrega de la antes referida cedula mediante el Acto núm. 359-2019, del primero (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019) instrumentado por el ministerial Juan Carlos De León Guillén, alguacil ordinario del 4to. Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de 1ra. Instancia del Distrito Nacional.</p> <p>Mediante el antes referido acto, las señoras Reyes De Los Santos Moquete y Elisa De Los Santos le otorgan a la Junta Central un plazo de quince (15) días francos a fin de que procedan a cumplir con todas las obligaciones puestas a sus cargos por la Constitución de la República, y por consiguiente procedan a realizar la entrega formal del acta de nacimiento requerida, en caso de no cumplir con el indicado</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>requerimiento, procuraran las correspondientes indemnizaciones por los daños y perjuicios que les puedan generar.</p> <p>Ante la no entrega de la requerida cédula de identidad y electoral, las señoras Reyes De Los Santos Moquete y Elisa De Los Santos interpusieron una acción de amparo de cumplimiento, el veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019) por ante el Tribunal Superior Administrativo, a fin de que les sean protegidos y garantizados sus derechos a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad, al nombre, a la seguridad social y a la salud, configurados en la Carta Magna dominicana en sus artículos 42, 43, 55.7, 60 y 61, respectivamente, la cual fue declarada improcedente por su Tercera Sala mediante la sentencia objeto del presente recurso de revisión constitucional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> admisible el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por las señoras Elisa de los Santos y Reyes de los Santos Moquete, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00250, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el referido recurso y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la referida Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00250, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>TERCERO: COMUNICAR</b> la presente sentencia por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señoras Elisa de los Santos y Reyes de los Santos Moquete, a la parte recurrida, Junta Central Electoral y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	No contiene votos particulares.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

6.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2021-0081, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Pablo Mora Medina contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SEN-00439, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se originó, a raíz de que el accionante y hoy recurrente, señor Pablo Mora Medina, fue desvinculado de la Policía Nacional el nueve (9) de septiembre de dos mil catorce (2014), según consta en telefonema oficial de la misma fecha, por haber incurrido alegadamente en faltas que comprometieron su desempeño en la institución, tipificadas como “mala conducta” al haber desertado del servicio policial.</p> <p>Sin embargo, sobre el argumento de que su desvinculación tuvo lugar mientras se encontraba bajo licencia médica y cursaba el proceso de su puesta en retiro con disfrute de pensión por causa de inhabilidad física, incoó acción de amparo de cumplimiento el veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019) teniendo por objeto el cumplimiento del Oficio núm. 1584, emitido por el consultor jurídico del Poder Ejecutivo el doce (12) de diciembre de dos mil once (2011) y por otra parte, su puesta en retiro con los atributos señalados, entre otros; a esos fines, notificó el acto de puesta en mora a la Dirección General de la Policía Nacional y la Dirección de Pensiones de la Policía Nacional el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante Acto núm. 786/2019, instrumentado por el ministerial Freddy Méndez Medina, alguacil de estrados de la Octava Sala Penal del Distrito Nacional, no habiendo recibido en consecuencia respuesta que satisfaga sus expectativas.</p> <p>A esos efectos, apoderó la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que mediante la Sentencia núm. 0030-04-2019-SEN-00439, juzgó de oficio la notoria improcedencia de la acción de amparo de cumplimiento, en razón de haber sido incoado de manera extemporánea, al tenor del art. 107.1 de la Ley núm. 137-11.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	Inconforme con esta decisión, el señor Pablo Mora Medina, interpuso contra ese fallo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que nos ocupa.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles por extemporáneos el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Pablo Mora Medina, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SS-00439, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>TERCERO: COMUNICAR</b> la presente sentencia, vía Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Pablo Mora Medina, a la parte recurrida, Ministerio de Interior y Policía, Comité de Retiro de la Policía Nacional, Policía Nacional; y al procurador general administrativo, para su conocimiento y fines de lugar.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> que esta decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	No contiene votos particulares.

7.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-06-2020-0042, relativo a la acción de amparo directo incoada por Kelvin Ambioris Santana Natera contra la Fuerza Aérea de la República Dominicana y la Comandancia General de la Fuerza Aérea.
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a los documentos que reposan en el expediente, el señor Kelvin Ambioris Santana Natera incoó una acción de amparo ante este tribunal constitucional para procurar que sea dejado sin efecto el Acto núm. 362/2020, del diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020), instrumentado por el ministerial Freddy Méndez Medina, alguacil de estrados de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que notifica la recomendación de cancelación de su nombramiento como oficial superior de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, derivada



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>de una investigación desarrollada en el Oficio núm. 11640, del once (11) de mayo del año dos mil veinte (2020), por cometer faltas graves en el ejercicio de sus funciones. A su juicio, dicha actuación se produjo al margen del debido proceso en razón de que no ha intervenido sentencia condenatoria con carácter de la cosa irrevocablemente juzgada que conlleve su separación del servicio.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> su incompetencia para conocer de la acción de amparo directo interpuesta por Kelvin Ambioris Santana Natera, contra la Fuerza Aérea de la República Dominicana y la Comandancia General de la Fuerza Aérea; por ende, <b>DECLINAR</b> el conocimiento de la presente acción de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo e <b>INVITAR</b> al accionante a proveerse de la forma indicada por la ley por ante el tribunal de envío, a los fines correspondientes.</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b>, en consecuencia, a la Secretaría del Tribunal Constitucional la remisión al Tribunal Superior Administrativo del expediente relativo al presente caso, a fin de que dicho órgano jurisdiccional proceda en la forma prevista por la ley para el conocimiento de la referida acción de amparo.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> que la presente decisión sea comunicada por Secretaría a la parte accionante Kelvin Ambioris Santana Natera; y a los accionadas, Fuerza Aérea de la República Dominicana y la Comandancia General de la Fuerza Aérea, para su conocimiento y fines de lugar.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine de la Constitución de la República y en los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>QUINTO: ORDENAR</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	No contiene votos particulares.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

8.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-06-2020-0045, relativo a la acción de amparo directo interpuesta por el señor Pedro José Heyaime R., contra la Secretaría General del Tribunal Superior de Tierras
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el señor Pedro José Heyaime R., ha interpuesto la presente acción constitucional directa de amparo ante esta sede constitucional en procura tutelar su derecho fundamental a la propiedad, alegando que a esta Secretaría le corresponde promover la transferencia de un inmueble que, según este, le corresponde como parte de una masa sucesoral.</p> <p>Por todo lo anterior, el señor Pedro José Heyaime R., ha apoderado a este tribunal de la presente acción de amparo, con la finalidad de que se ordene a la Secretaría General del Tribunal Superior de Tierras acoger su solicitud.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> la incompetencia de este tribunal constitucional para conocer de la acción de amparo directo interpuesta por el señor Pedro José Heyaime R., contra la Secretaría General del Tribunal Superior de Tierras del Distrito Nacional.</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> que la jurisdicción competente para conocer de las pretensiones de la parte accionante es el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Juan de la Maguana, en virtud de lo establecido en el artículo 74 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales y, en consecuencia, <b>ORDENAR</b> la remisión del expediente ante el referido tribunal para que conozca del caso en la forma prevista en la ley.</p> <p><b>TERCERO: COMUNICAR</b> la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al accionante señor Pedro José Heyaime R., y a la parte accionada la Secretaría General del Tribunal Superior de Tierras.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> la presente acción libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<b><u>VOTOS</u></b>	No contiene votos particulares.

9.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-07-2019-0065, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el señor Porfirio Andrés Bautista García contra la Resolución núm. 3544-2019, del diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia.
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto en cuestión se origina cuando el señor Porfirio Andrés Bautista García, fue arrestado el veintinueve (29) de mayo de dos mil diecisiete (2017) y el Juez de la Instrucción Especial de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), emitió la Resolución núm. 47/2017, del siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se le impuso a Porfirio Andrés Bautista García la medida de coerción consistente en prisión preventiva de seis meses en el Centro de Corrección y Rehabilitación “Najayo Hombres”.</p> <p>Contra la referida resolución, el veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete (2017), el imputado Porfirio Andrés Bautista García interpuso formal recurso de apelación, el cual fue acogido parcialmente por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como tribunal de alzada, imponiéndole las medidas de coerción de garantía económica, impedimento de salida y presentación periódica.</p> <p>El siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018), la Procuraduría General de la República presentó formal acusación en contra de Porfirio Andrés Bautista García y otros implicados, por soborno pasivo, enriquecimiento ilícito, falsedad en escritura pública, asociación de malhechores y lavado de activos, por lo que, mediante Auto núm. 11-2018, del once (11) de junio de dos mil dieciocho (2018), el juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia designó nuevamente como juez de la instrucción</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>especial de la jurisdicción privilegiada para el caso al magistrado Francisco Ortega Polanco.</p> <p>Durante el conocimiento de la audiencia preliminar, el magistrado Francisco Ortega Polanco dictó la Resolución núm. 005/2019, del veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual dispuso apertura a juicio en contra de Porfirio Andrés Bautista García y otros imputados.</p> <p>Inconforme con esta decisión, el dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), Porfirio Andrés Bautista García interpuso formal recurso de apelación en contra del referido auto de apertura a juicio, por entender que la mismo vulneró varios de sus derechos fundamentales.</p> <p>Actuando como Corte de Apelación en la Jurisdicción Privilegiada, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia emitió la Resolución núm. 3044-2019, del diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual declaró inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por Porfirio Andrés Bautista García y otros imputados.</p> <p>Esta última decisión fue objeto de recurso de casación por parte del señor Porfirio Andrés Bautista García, resultando la Resolución núm. 3544-2019, del diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, la cual declaró inadmisibile el mismo.</p> <p>Contra esta última resolución, el ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el señor Porfirio Andrés Bautista García interpuso un recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales, alegando falta de motivación de la referida sentencia, así como vulneración al debido proceso, y además apodera a este plenario constitucional de la presente solicitud de suspensión de ejecución de la indicada decisión.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: DECLARA</b> inadmisibile, por falta de objeto, la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Porfirio Andrés Bautista García, contra la Resolución núm. 3544-2019, del diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>SEGUNDO: DECLARA</b> la presente solicitud de suspensión libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>TERCERO: ORDENA</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Porfirio Andrés Bautista García, y a la parte demanda, Procurador General de la República, en su calidad de representante del Ministerio Público.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	No contiene votos particulares.

10.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-07-2020-0021, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Juan Evangelista Sánchez Estrella y Federico Antonio Cabrera Gonzáles contra la Sentencia núm. 90-2019 dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Según los documentos depositados en el expediente, el presente caso tiene su origen en la acusación presentada contra Juan Evangelista Sánchez Estrella, Federico Antonio Cabrera y la razón social Agencia de Cambio Hemisferio, S. A., por presunta violación a las disposiciones contenidas en el artículo 405 del Código Penal dominicano, en perjuicio de la razón social Mega Empack, S.R.L. El diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013), el Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional dictó auto de apertura a juicio. Para el conocimiento del proceso fue apoderada la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual, mediante decisión rendida el treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015), rechazó la acusación penal, pero acogió la acción en el aspecto civil.</p> <p>No conforme con la decisión, fue recurrida en apelación por ambas partes, siendo apoderada la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>de Apelación del Distrito Nacional, la cual resolvió los recursos mediante sentencia del doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la cual dio ganancia de causa a la razón social Mega Empack, S.R.L., y, en consecuencia, condenó a los recurrentes en lo civil y en lo penal.</p> <p>Inconformes con la decisión señalada en el párrafo anterior, fue interpuesto recurso de casación por los imputados y civilmente demandados, ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual, mediante sentencia del once (11) de junio de dos mil dieciocho (2018), casó y ordenó el envío del asunto ante la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual a su vez rindió su decisión el dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a través de la cual dio ganancia de causa a la razón social Mega Empack, S.R.L., condenando en el aspecto penal, a dos años de prisión correccional, y en el aspecto civil.</p> <p>Más adelante, fue interpuesto un segundo recurso de casación por los imputados y civilmente demandados, ante la Suprema Corte de Justicia, la cual, constituida en Salas Reunidas, rechazó el recurso mediante Sentencia núm. 90-2019, del diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), la cual es objeto de la presente solicitud en suspensión de ejecución de sentencia que nos ocupa.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles, por falta de objeto, la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Juan Evangelista Sánchez Estrella y Federico Antonio Cabrera Gonzáles, contra la Sentencia núm. 90-2019, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, señores Juan Evangelista Sánchez Estrella y Federico Antonio Cabrera Gonzales, y a la parte demandada, Mega Empack S.R.L.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> la presente demanda en suspensión libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<b><u>VOTOS</u></b>	No contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

**Grace A. Ventura Rondón**  
Secretaria